

1. DISPOSICIONES GENERALES

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER

Acuerdo de modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Administración.

Por acuerdo del Consejo de Administración adoptado el 18 de mayo de 1998 (B.O.C. de 4 de enero de 1999), fue aprobado el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Administración, en el que se incluía la delegación en la Dirección de las facultades relativas a la autorización de inversiones o gastos en ejecución del PAIF de cuantía hasta 10.000.000 de pesetas, así como la aprobación de contratos de obras, servicios y suministros por dicho importe.

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander, de fecha 12 de diciembre de 2001 (B.O.C. de 27 de diciembre), se modificó la anterior delegación, elevándose el límite económico hasta la cantidad de 75.000,00 euros, así como la aprobación de contratos de obras, servicios y suministros por dicho importe.

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander de fecha 18 de mayo de 2007 ha sido modificado el citado sistema de delegaciones, en el siguiente sentido:

Delegaciones en la Dirección:

"b) La autorización de inversiones o gastos en ejecución del PAIF, de cuantía hasta 200.000 euros en suministros y servicios y 400.000 euros en Obras".

Santander, 22 de mayo de 2007.—El presidente,
Francisco Javier del Olmo Ilarza.

07/7693

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Acuerdo definitivo de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

Habiéndose adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada en fecha de 27 de marzo de 2007, acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras; de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, y de modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del Servicio Otorgamiento de Licencias Urbanísticas exigidas por la Legislación de Suelo y Ordenación Urbana; y una vez finalizado el período de exposición pública de treinta días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones, tal y como se establece en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el acuerdo, hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones aprobadas en las Ordenanzas vigentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Tal y como se dispone en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, contra las referidas Ordenanzas y sus modificaciones, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

TEXTO ÍNTEGRO DE LAS MODIFICACIONES DE LAS ORDENANZAS FISCALES.

1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

• Se modifica el artículo 4.3 y 8 de la Ordenanza que queda redactado definitivamente como sigue:

Artículo 4.3.

"Las bonificaciones previstas en este artículo, podrán ser solicitadas en cualquier momento anterior a la fecha de la liquidación tributaria del impuesto derivada de la concesión de la licencia de obra."

Artículo 8.

8.1.- En los supuestos de aprobación de modificaciones o reformados de proyectos, el Ayuntamiento podrá practicar liquidaciones complementarias en las que se tomará como base imponible la diferencia positiva entre los presupuestos del proyecto reformado y el del inicial.

8.2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el primer apartado, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, o en su caso, la cantidad que corresponda. Dicha comprobación administrativa podrá llevarse a cabo a través de los propios Servicios Técnicos Municipales o, alternativamente, mediante consultas a la Agencia Tributaria respecto de declaraciones formuladas por los propios sujetos pasivos, o de la resulta de la actividad inspectora de ésta.

8.3.- La liquidación definitiva será comunicada al sujeto pasivo, sin trámite de audiencia previo, para su abono en el momento en que le sea notificada la concesión de la licencia de primera ocupación.

8.4.- En el caso de que no se inicie la obra, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas en la liquidación provisional.

2.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

• Se modifican los artículos 5.2 de la Ordenanza que queda redactado definitivamente como sigue:

"Las bonificaciones previstas en este artículo, podrán ser solicitadas en cualquier momento anterior al de la fecha de la liquidación".

3.- ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DE SUELO Y ORDENACIÓN URBANA.

• Se modifican los artículos 7 y 9 de la Ordenanza, quedando redactados en los siguientes términos:

Artículo 7.

La base imponible de la tasa será gravada conforme a la siguiente tarifa:

Conceptos:

a) Cualquier tipo de obra que requiera licencia:

- Sobre el coste real y efectivo, excluido el I.V.A.: Tipo= 2,3%.

- La tarifa resultante de la aplicación porcentual será, como mínimo de 13,80 euros.

b) En materia de parcelaciones y segregaciones la cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible de 30,05 euros, por cada parcela que se parcela o segrega, los siguientes coeficientes en función de la clasificación de la finca objeto de parcelación o segregación: reduciendo el importe resultante a la mitad. Coeficientes de aplicación:

a) En suelo clasificado como urbano: Coeficiente 2.

b) En suelo clasificado como urbanizable: Coeficiente 1.

c) En suelo clasificado como rústico: Coeficiente 1.